



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Transformado transitoriamente en

JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-01092-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Remita copia de la demanda y sus anexos a la dirección de notificación informada como del extremo demandado, **acredítese de forma fehaciente dicha diligencia**, toda vez que pese que se mencionó que en escrito aparte solicitaba medidas cautelares, lo cierto es que dicha petición no fue adosada con el libelo (inc. 5° art. 6° Ley 2213 de 2022).

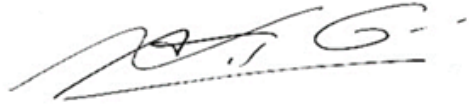
2.- Complemente la demanda allegando copia de la Escritura Pública No. 375 del 20 de mayo de 2018 otorgada en la Notaría 20 del Circulo de Medellín, con constancia de vigencia actual, en la que se indique que el mandato conferido en ese documento no tiene nota de revocatoria, con el fin de constatar que quien hizo el endoso en procuración del título valor está facultado para ello, toda vez que no fue adosa con el libelo.

3.- Informe el lugar en el que se ubica el pagaré allegado como base de la acción, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además deberá señalar que el título valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

4.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten (art. 8° Ley 2213 de 2022).

5.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>067</u> de hoy <u>01 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 

AB